REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 819

Bogotá, D. C., martes, 4 de julio de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

> www.camara.gov.co www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSIDERACIONES AL INFORME PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA

|| 隆跋豫 || || Radicado: 2-2023-032731 Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 16:48

Radicado entrada No. Expediente 28426/2023/OFI

Asunto: consideraciones al informe propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 28 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones".

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante Jorge Alexander Quevedo Herrera, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes terminos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "establecer el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, buscando garantizar su estabilidad laboral y la atención integral a los niños y niñas vinculados al Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

En particular, el artículo 2 propone que los contratos laborales que se celebren entre las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o la entidad que haga sus veces y las madres comunitarias deberá realizarse por el término que dure el contrato de aporte entre la Entidad Administradora y el ICBF.

Por su parte, el artículo 3 establece que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en artículación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realizará las modificaciones necesarias para que se habiliten programas diferenciales de capacitación, con el objeto de mejorar la calidad de la atención que brindan las madres comunitarias a los nificos y nifias vinculados al programa.

Respecto de la propuesta legislativa, este Ministerio considera que esta no debería representar costos adicionales para la Nación en la medida que ya se asignan presupuestalmente los recursos que garantizan el funcionamiento del Programa de Hogares Comunitarios en el ICBF.

Es importante precisar que dichos recursos del Presupuesto General de la Nación se apropian al Instituto Colombiano de Es importante precisar que dichos recursos del Presupuesto General de la Nación se apropian al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y es dicha entidad, como ejecutora del programa, la que a su vez contrata con las entidades administradoras, quienes finalmente contratan a las madres comunitarias. Así mismo, de acuerdo con el mandato del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012², desde el 2014 las madres comunitarias deben estar formalizadas laboralmente, devengando un (1) salario minimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con el tiempo de dedicación al programa, sin que ello implique reconocerles la calidad de servidoras públicas.

Cabe indicar también que la legislación colombiana vigente ya contempla la posibilidad de la suscripción de contratos de trabajo con las madres comunitarias dentro de las modalidades contractuales que establece la legislación laboral (indefinido, término fijo, duración de obra o labor), estableciendo las condiciones del servicio y de la remuneración.

En relación con el lineamiento técnico que debe ser modificado por el MEN, en articulación con el ICBF, dicho compromiso tendria que atenderse en el marco de la autonomía presupuestal reservada para toda entidad perteneciente a una sección presupuestal, la cual le otorga la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto respectivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del globieno³, en el marco de la responsabilidad fiscal dictada por la Regla Fiscal y materializada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De manera que dichas entidades son quienes deberían definir, en el marco de la mencionada autonomía presupuestal, las condiciones de sus compromisos.

Por lo anterior, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parâmetros constitucionales y legales de disciplina físcal viigente.

Cordialmente

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Proyectó: Andrea del Pilar Suárez Pinto Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 217.

² Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
³ Artículos 39 y 110 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley<u>38</u> de 1999, la Ley <u>179</u> de 1994 y la Ley <u>225</u> de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupu-

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMENTARIOS A LA PONENCIA PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Ciudad.

Radicado: 2-2023-033 Bogotá D.C., 28 de ju 42 o de 2023 16:58

Asunto: comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tieras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tieras por via administrativa y se dictan otras disposiciones."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante a la Cámara David Alejandro Toro Ramirez, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos

El provecto de Lev, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "agilizar el trámite de restitución de tierras despojadas, mediante la modificación de la Ley 1448 de 2011², dotando de facultades jurisdiccionales excepcionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión 2011; volanto de valundaes juriscucionales sexperiorianes a el ortuba variamistrativa Especiar de destinito de Restitución de Tierras Despojadas para que adelante y decida el proceso de restitución de tierras, en aquellos casos en los que en el trámite de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no concurran terceros ni se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al

Para el efecto, la iniciativa establece una nueva competencia en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -UAEGT, relacionada con el proceso de restitución de tierras. Además, seña

especifica el número de procesos que se han identificado en esa situación por año, de manera que no es posible determinar el impacto fiscal de estas propuestas.

s propuestas podrían implicar eventualmente modificaciones a la planta de personal y estructura nizacional, lo que estaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022³, que consagra cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera

En cualquier caso, es claro que la implementación del Provecto de Lev deberá estar condicionado a la clissonibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. En consecuencia, cada una de las entidades involucradas en la implementación de lo propuesto tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, quienes, dentro de su autonomía presupuestal, podrán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en las leyes orgánicas de presupuesto⁴

Finalmente, es necesario que el Proyecto dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explicita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo

En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Ávila Vo Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 218.

³ 'Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.
⁴ Decreto 111 de 1996 'Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

CARTA DE COMENTARIOS ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA PROYECTO DE LEY NÚMERO 339 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO **DE LEY NÚMEROS 340, 341 Y 344 DE 2023 CAMARA**

por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.



COMUNICADO 005

Bogotá, 14 de abril de 2023

Las instituciones médicas y de profesiones de la salud que presentamos los ACUERDOS FUNDAMENTALES para el pleno desarrollo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se permiter manifestar frente al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a la opinión pública respecto de texto propuesto para Primer Debate "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", lo siguiente:

- Reiteramos que la reforma que el sector salud requiere es el desarrollo completo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (LES) para la garantia del goce efectivo del derecho fundamental a la salud y nos identificamos con los siguientes puntos contemplados en la Ponencia para Primer Debate presentada en la Comisión VII de la Cámara de Representantes:
- La atención primaria en salud como base del modelo de atención positivamente los determinantes sociales de la salud (Art. 9 LES).
 El fortalecimiento de la red pública nacional de servicios de salud.
- Los regímenes diferenciados en las zonas de población dispersa con predominio de subsidios de oferta (Art. 24 LES).
- La inclusión de la licencia de maternidad para aquellas mujeres que no son aportantes al
- La creación y puesta en marcha del Sistema Público Único Integrado de Información en Salud (Art. 19 de la LES).
- La constitución de los equipos básicos territoriales de salud, empezando por las zonas de
- población más dispersa y vulnerable (Ley 1438 de 2011). El fortalecimiento de la participación ciudadana (Art. 12 de la LES)
- La garantía de la autonomía de los profesionales de la salud con la consecuente eliminación de las autorizaciones administrativas (Art. 17 de la LES).
- El Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Salud.
- El Portalecimiento de la Superimendencia reaciona de Salud.

 El giro directo de la ADRES a los prestadores de servicios para agilizar el flujo de los recursos, sin situación de fondos en las EPS, pero conservando estas entidades (públicas, privadas o mixtas) vigentes sus demás competencias.
- El desarrollo de políticas públicas para la formación del talento humano procurando formalización laboral y la mejora en las condiciones de vida y de trabajo en el sector (Art. 18 de la LES).

- 2. Señalamos los siguientes aspectos que en nuestro criterio deben ser considerados en el debate en el Congreso:
- El Consejo Nacional de Salud debe tener capacidad decisoria y activa participación en la reglamentación de la Ley, una vez sea aprobada.
- Limitar el número de entidades de carácter nacional, regional, departamental, distrital y municipal que se establecen en el PL, con funciones superpuestas, generando colisión de competencias entre ellas.
- En la ponencia, funciones que hoy desempeñan las EPS se asignan a estas nuevas entidades sobre las que no hay evidencia de su capacidad técnica y tecnológica para des que generaría riesgo en la prestación de los servicios de salud.
- En el modelo de aseguramiento social propuesto no está claro qué entidad responderá por la gestión del riesgo operativo, financiero y, el más importante, de salud; así como los procesos de auditoria previa y concurrente en la prestación de los servicios.
- No es conveniente que en una misma línea se definan las reglas de juego en el Sistema establezca la nueva UPC, el manual tarifario, contrate a las RIISS o preste los servicios directamente y, simultáneamente, realice la auditoría y pague las cuentas médicas.
- El desarrollo de la capacidad técnica, tecnológica y administrativa del ADRES tomará un periodo mayor a los dos años propuestos, lo que se debe considerar para la planeación del proceso de transición
- La ponencia presentada contempla la conformación de RIISS fragmentadas, no se aprecia como será la integralidad y continuidad de los servicios entre los diferentes niveles de stención, particularmente, entre los CAPS y la mediana y alta complejidad.
- Con la transformación de las ESE a ISE y la implantación del nuevo régimen laboral en la red pública nacional de servicios de salud, desaparece la carrera administrativa que es garantía de estabilidad laboral en el sector; así mismo, se debería garantízar la capacidad de negociación colectiva en el sector.
- No hay claridad frente a la vinculación de profesionales especialistas en formación en los equipos de salud y en cómo se hará la sinergia con la ley 1917 de 2018.
- El Proyecto establece la recertificación voluntaria, sin embargo, se debe definir la competencia
- del Ministerio de Salud y Protección Social en esta gestión.

 La complejidad de los temas y el carácter confidencial de las discusiones y decisiones exigen que los comités de ética hospitalaria y los de autorregulación médica, deban ser constituidos xclusivamente por pares profesionale
- No existe evidencia en la exposición de motivos ni en el articulado, de que en un periodo de transición de dos (2) años, sea posible el cambio total del Sistema, sin la certeza de contar con los recursos financieros, técnicos y humanos para su implementación.

 El fortalecimiento de la red pública debe contemplar explícitamente medidas contra la
- corrupción y la intromisión de intereses ajenos a la garantía del derecho fundamental a la salud ción de los servicios

Consideramos indispensable precisar el cierre financiero a corto, mediano y largo plazo, de manera que se asegure la viabilidad del nuevo Sistema de Salud.

El inicio del debate en el Congreso de la República abre la oportunidad de seguir mejorando el Proyecto en la medida en que se afiance en los aspectos positivos y se mejoren o supriman aquellos artículos que aun causan preocupación en el sector como lo hemos señalado.

Las organizaciones médicas y de profesionales de la salud firmantes del presente comunicado amos estar dispuestas a continuar aportando nuestro conocimiento y experiencia en los escenarios que se consideren necesarios

Cordialmente.

Academia Nacional de Medicina
Presidente: Gabriel Carrasquilla, en representación del grupo de Acuerdos Fundamentales.

Asociación Colombiana de Sociedades

Científicas Presidente: Dora Bernal

Colegio Médico Colombiano Colegio Médico Colombiano
Presidente: Stevenson Marulanda

Asociación Nacional de Profesiones de la Salud

Presidente: Mauricio Echeverri

Federación Colombiana de Sindicatos

Médicos

Presidente: Jorgenrique Enciso

Reanimación Presidente: Patricia Vélez

Presidente: Leonel Vega Asociación Colombiana Médica Estudiantil Presidente: Juan Camilo Soler

Colegio Médico de Santander Presidente: Dra. Sandra Acevedo

ASMEDAS Cundinamarca

Secretario General: Jaime Cuervo

Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá Presidente: Clemencia Mavorga

> Colegio Médico de Antioquia idente: Carlos Valdivi

Colegio Médico de Caldas Presidente: Gentil Gómez

Presidente: Dra. Emma Guerra.

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SUSCRITA POR GUSTAVO MEDINA PROYECTO DE LEY NÚMEROS 339 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO **DE LEY NÚMERO 340, 341 Y 344 DE 2023 CAMARA**

por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.



| Inc. |

sistema de PAGO POR HORA trabajada para efectos laborales o pensionales.

2. <<Porcentaje para Seguridad social>

2. <<Porcentaje para Seguridad social>

2. I 16.666% del SMMLV por jornada de 8 horas es injusto para el trabajador de 1/2 media jornada, o menos horas de labor.

3. <<Ahorno sin carga para el empleador>>
La unidad de tiempo por HORA permite atender mas de un empleo, JORNADAS VOLUNTARIAS superiores a 8 horas, sin carga extra para el empresario. Esta reforma revolucionaría la relación obrero-patronal porque quita compromisos prestacionales que distraen la productividad generativa de mas empleo y favorece la capacidad de ahorro a la fuerza laboral. Naturalmente la camisa de fuerza sindical es tal que es dificil de liberarnos.

4. <<Bolisa única de empleo>>
Seguro de desempleo que facilite al interesado acomodarse a vacantes en bolsa de acuerdo a locación y aptitudes. Durante la vacancia recibirá del Estado un porcentaje de adente del SMAMI V

olsa única de empleo>> uro de desempleo que facilite al interesado acomodarse a vacantes en bolsa de acuerdo a n y aptitudes. Durante la vacancia recibirá del Estado un porcentaje decadente del SMMLV.

S-<Colpensiones>> All irian los aportes pensionales de todos los colombianos. Adicionalmente funcionarán fondos privados de inversión VoLUNTARIA sin interferir el englobamiento oficial.

REFORMA AL SISTEMA DE SALUD

1- <<Función de Estado>> Corresponde al Estado proporcionar puestos de salud preventiva, espacio recreativo, vejez digna, aseguramiento libre del rebaño EPS donde el paciente escoja facultativo, farmacia, atención clínica u

hospitalaria.

2. </Medicina prepagada>>
Para personas cuya capacidad económica le permita afiliarse luego de los aportes obligatorios al Sistema de salud.

3- <<Pago de Incapacidades>> DIrecto del Sistema al paciente con pago oportuno, sin mediación del patrono.

Las propuestas aquí expuestas no son nuevas. Son sistemas operantes en otros países de Europa y EE UU, donde las cargas laborales y la salud son prioridad estatal. Me consta.

Las reformas pausadas no prolongadas serán en conclusión el inicio productivo del empresario y una fuerza laboral con alto porcentaje de ocupación.

Armenia mayo 4 de 2023

Gustavo Medina Medina Cc 4462400 +57 302 3544372 medinagustavo4@gmail

CARTA DE COMENTARIOS SUSCRITA POR ROQUE MONTES HERNÁNDEZ PROYECTO DE LEY NÚMEROS 339 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO **DE LEY NÚMERO 340, 341 Y 344 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Prado-Tolima, 06-02-2023

Doctor

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la Republica de Colo

Correo Electrónico: contacto@presidencia.gov.co

ASUNTO: REFORMA A LA SALUD EN COLOMBIA.

YO, ROQUE MONTES HENANDEZ, persona mayor de edad, prop 5.983.868 expedida en Purificación, domiciliado y residenciado en la dirección; Carrera 2ª Numero 2-04 Barrio Las Palmas jurisdicción del Municipio de Prado-Tolima, en ejercicio al derecho ciudadano que me confiere la Constitución Política de Colombia de 1991 y demás normas colombianas en la materia, respetuosamente y con el debido respeto que me caracteriza me dirijo ante usted Señor Presidente de la Republica de Colombia con el fin de presentarles mi respaldo total a usted y a la señora Min salud, en la reforma a la salud en Colombia con mis siguientes propósitos:

PRIMERO: Que estoy plenamente de acuerdo con la reforma a la salud que va adelantar el Gobierno nacional de Colombia a través del Ministerio de salud.

SEGUNDO: Que se deje claramente en esta reforma el manejo de citas médicas sin tanta tramitología y sin intermediarios como está sucediendo actualmente.

TERCERO: Que los medicamentos que formulen los médicos tratantes sean entregados en su totalidad en una sola entrega y no por poquitos como sucede actualmente y que estos sean entregados en el lugar de domicilio y residencia del afiliado.

CUARTO: Que se acaben los intermediarios para el manejo de los recursos de la salud y que sean control. Que se acaben los intermenantes para el manejo de los recursos de la sanda y que sean manejados por un fondo a nivel nacional con desembolsos directos a las IPS y así se mejore la calidad de la prestación de la salud en Colombia.

stray fond ROQUE MONTES HERNANDEZ

C.C.No.5.983.868 DE PURIFICACION

Celular Numero 3143852745

Correo Electrónico: <u>luisolaya1961@outlook.com</u>

HUELLA

CARTA DE COMENTARIOS SUSCRITA POR JUAN MALDONADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 330 DE 2023 SENADO, 416 DE 2023 CÁMARA,

por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados.



Soy Juan Maldonado

Norte de Santander Colombia, 18 de junio de 2023

Señores Congreso de la Republica Ministerio del Interior Sr. Luis Fernando Velasco

Consejo de Estado Demás involucrados en el tramite

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE CONSIDERACIÓN DE INFORMACIÓN E IMPORTANCIA DE NORTE DE SANTANDER AL MOMENTO DE ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE CURULES A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO en el marco del Informe de Ponencia para los Debates del Proyecto de Ley Orgánica No. 330 de 2023 Senado — 416 de 2023 Cámara "Por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados".

Por medio de la presente solicitamos que el marco de solicitud urgente radicada por el ministro del Interior el Sr. Luis Fernando Velasco con el objeto de establecer la regla para determinar el número de diputados de las asambleas departamentales, ante el vacio normativo por la derogación del Decreto Ley 1222 de 1986, puesto que con la entrada en vigencia de la Ley 2200 de 2022 se derogó el Decreto Ley 1222 de 1986, el cual en el artículo 27 establecía las reglas para determinar el número de diputados en las asambleas departamentales. Haciendo que en este momento el Gobierno nacional no cuente con el marco jurídico que le permita expedir el acto administrativo que determine el número de diputados a elegir en cada asamblea departamental, toda vez que la nueva ley en ninguno de sus artículos contempla la formula que permita definir el número de curules a elegir por departamento.

Nuestro Colectivo Ciudadano SÚMATE AL CAMBIO ha venido realizando una revisión frente a la cantidad de población por departamento, la cantidad de ciudadanos aptos para votar y finalmente la participación ciudadana en los comicios electorales regionales VS la cantidad de curules otorgadas en los distintos departamentos, encontrando una disparidad bastante evidente para ellos citarremos las ultimas elecciones regionales del 2019.

ELECCIONES DE ASAMBLEA 2019										
DEPARTAMENTO	POBLACION 2019	POBLACION 2023	POBLACION APTA PARA VOTAR 2019		CURULES A ENTREGAR	VALOR ELECTORAL POR CURUL SEGÚN APTOS PARA VOTAR	Valor electoral POR VOTO EJERCIDO			
NORTE DE SANTANDER	1491689	1658835	1.233.800	734.320	13	94908	0,00001054			
BOYACA	1217376	1267378	964.783	684.654	16	60299	0,00001658			
TOLIMA	1330187	1350060	1.080.094	654.307	15	72006	0,00001389			

El anterior recuadro evidencia que el voto Norte santandereano comparado con el ve ciudadano de otro departamento tiene menos valor al momento de elegir quien lo 1 en la asamblea departamental si bien es sabido para poder adoptar nuevas curules en el la formula del 1985.

Artículo 2. Adicionase el artículo 17A a la ley 2200 del 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 17A. Regla para determinar el número de diputados a elegir por cada departamento. Para determinar el número de diputados que componen las asambleas departamentales, dentro de los limites señalados por el artículo 299 de la Constitución Política, se aplicarán las reglas siguientes: Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 31

CENSO 85	Población	200 000	450,000	600.000	750,000	900.000	1.050.000	1 200 000	1,350,000
NORTE DE	censo del 85	300.000	430.000	000.000	730.000	900.000	1.030.000	1.200.000	1.330.000
SANTANDER	Proporción	374.999	375.000	525,000	670.000	825.000	975.000	1.125.000	12.750.000
883,844						5.00			
Habitantos	Curules	11	12	13	14	15	16	17	18

Por tal razón solicitamos que la cantidad de curules asignadas para Norte de Santander no sea inferior a QUINCE 15 DIPUTADOS esto basado en la formula del 86 y en el censo poblacional de 1985 (883.884 habitantes) que si bien es cierto es muy alejado hoy de nuestra realidad con un 87.68% más de habitantes que en aquel entonces el incremento de las curules iría en favor de la ciudadanía y daría fuerza a la importancia de la propuesta realiza por el ministerio de interior, pero a su vez queremos hacer un llamado de atención puesto que https://www.mininterior.gov.co/noticias/gobierno-busca-subsanar-mediante-proyecto-de-lev-vacio-juridico-sobre-numero-de-diputados-en-asambleas: departamentales/ " De esta manera, se despeja el camino para que haya elecciones sin contratiempos y se reitera que se mantiene el número de diputados exactamente igual." El anterior enunciado es completamente incorrecto puesto que desde la asignación de curules del año 1986 para el departamento de Norte de Santander se realizo con datos no reales ante el censo citado en la normativa por tal razón solicitamos corregir garrafal error que durante más de 4 décadas ha bloqueado el derecho ha la representatividad eficiente para los habitantes de mi departamenten.

Para no afectar el presupuesto de manera negativa del estado RECOMENDAMOS realizar el incremento de curules a su vez de una disminución del pago por diputado por un valor a del 15% por cada uno de esta manera se equilibraría el gasto con la representatividad.

> Musifolowate Juan Maldonado

CONTENIDO

Gaceta número 819 - Martes, 4 de julio de 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

D	á	~	•	

CARTAS DE COMENTARIOS	rags.
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público consideraciones al informe propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 28 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece el término mínimo de duración de los contratos laborales de las madres comunitarias, y se dictan otras disposiciones.	1
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de ley número 280 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones	2
Carta de Comentarios Academia Nacional de Medicina proyecto de ley número 339 de 2023 Cámara acumulado con proyecto de ley números 340, 341 y 344 de 2023 Cámara, por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones	2
Carta de comentarios Ministerio de Salud y Protección Social suscrita por Gustavo Medina al Proyecto de ley números 339 de 2023 Cámara acumulado con Proyecto de ley número 340, 341 y 344 de 2023 Cámara, por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones	3
Carta de comentarios suscrita por Roque Montes Hernández al Proyecto de ley números 339 de 2023 Cámara acumulado con Proyecto de ley número 340, 341 y 344 de 2023 Cámara, por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones	4
Carta de comentarios suscrita por Juan Maldonado al Proyecto de ley orgánica número 330 de 2023 Senado, 416 de 2023 Cámara, por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados	4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023